



Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Los congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente proposición legislativa tiene por objeto contribuir con la consolidación del proceso de descentralización en el país, a través de la modificación de diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 e incorporación de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Modifíquese los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 e incorporación de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con el siguiente texto:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, **como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, y de estos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**

Artículo 2. Definición de mancomunidad regional

La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen **para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales**, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos **con enfoque de gestión descentralizada**, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.



Los gobiernos regionales no podrán pertenecer a más de una mancomunidad regional.

Artículo 4. Principios de la mancomunidad regional

Los gobiernos regionales mancomunados se rigen por los siguientes principios:

a. Integración. Promueve la conformación de regiones para la integración y articulación de dos o más departamentos en los aspectos económico, social, **ambiental**, cultural o político.

(...)

j. **Transparencia. Con la finalidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas de los actos y acciones de las mancomunidades regionales, y regular el acceso a la información, se someten a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 5. Objetivos de la mancomunidad regional

Los gobiernos regionales se vinculan a través de las mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

1. **Articular las políticas regionales en el ámbito de la mancomunidad con las políticas nacionales, sectoriales y locales para la prestación conjunta de los servicios públicos.**
2. Promocionar, cofinanciar o ejecutar **planes, programas y proyectos** que, por su monto de inversión, magnitud de operación o capacidades, superen el ámbito jurisdiccional o las posibilidades particulares de cada gobierno regional.
3. Ejecutar acciones, convenios interinstitucionales y proyectos conjuntos entre los gobiernos regionales que comparten cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos y zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y equipamiento.
4. Elaborar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que faciliten o auspicien el desarrollo económico, productivo, **ambiental** y sociocultural, gestionando la captación de recursos financieros, humanos y técnicos, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
5. Procurar la mejora de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos regionales dando cumplimiento a las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión, y los procesos de integración y desarrollo económico regional.
6. Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, instituciones superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.





7. Gestionar y administrar entidades u organismos públicos de naturaleza interregional, dando cuenta anualmente a los gobiernos regionales que las componen
8. **La prestación de servicios públicos que brinde la mancomunidad regional deberá darse considerando el enfoque de gestión descentralizada para lo cual deberá tener en consideración la articulación y coordinación entre niveles de gobierno y la territorialidad.**

Artículo 6. Constitución de mancomunidades regionales

Para la constitución de una mancomunidad regional, se requiere lo siguiente:

1. La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, **y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la Mancomunidad Regional para el inicio de sus operaciones. Su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional.**
2. La publicación del acta de creación de la mancomunidad regional suscrita por los presidentes regionales de los gobiernos regionales integrantes es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional. El acta de la mancomunidad regional es publicada en el diario oficial El Peruano y difundida en los medios de comunicación masiva de las jurisdicciones que la conforman. La Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades creadas.
3. La mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado
4. El estatuto de la mancomunidad regional establece su denominación, domicilio, alcance territorial, plazo de duración, **finalidad**, objeto, funciones de los órganos directivos, **consultivo** y de administración, recursos, obligaciones o compromisos de los gobiernos regionales, reglas para la adhesión o separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales de disolución, disposición de sus bienes en caso de disolución, regulación de las sesiones y demás condiciones necesarias para su funcionamiento. **Su aprobación está a cargo del Comité Ejecutivo y es ratificado por la Asamblea Mancomunal.**

Artículo 7. Reglas de Transparencia

Las mancomunidades regionales se someten a lo dispuesto por la Ley 27806, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública. Obligatoriamente difunden a la población a través de su portal de



transparencia información referida a los planes, programas, proyectos, objetivos, metas, presupuestos de ingresos y gastos, avances de su ejecución, proveedores y resultados de la mancomunidad regional.

Complementariamente los gobiernos regionales que conforman una mancomunidad regional difunden en su correspondiente portal de **transparencia** los acuerdos adoptados, el estatuto y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad regional. Cada gobierno regional asegura la difusión de la conformación y avances de las actividades de la mancomunidad regional.

Los **gobernadores** regionales que conforman una mancomunidad regional están obligados a rendir cuenta anualmente a sus respectivos consejos regionales y consejos de coordinación regional, sobre todo lo relacionado con los proyectos, recursos utilizados y recursos comprometidos en la mancomunidad regional que integran. La rendición de cuentas se efectúa en audiencia pública durante el mes de enero de cada año.

Artículo 8. Planes de desarrollo

Los objetivos propuestos por la mancomunidad regional consideran los **planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales involucrados, las políticas nacionales y sectoriales, los planes nacionales y sectoriales en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y la Agenda de Competitividad establecido por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización y la Pre-Imagen de Futuro del Perú al 2030, aprobada por CEPLAN.**

CAPÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

Artículo 9. Incentivos

- 1. Los proyectos de inversión pública presentados por las mancomunidades regionales formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de inversiones (Invierte Perú) y demás normas vigentes**
- 2. El Poder Ejecutivo asigna los gerentes públicos necesarios para el mejor cumplimiento de lo regulado por la presente Ley a solicitud de la mancomunidad regional.**

Las entidades públicas podrán destacar y/o contratar profesionales en apoyo a las mancomunidades regionales para la ejecución de programas y proyectos interdepartamentales.

(...)

Artículo 10.- De los Recursos



Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante **Resolución Ejecutiva Regional** y de conformidad con la legislación sobre la materia.

El Poder Ejecutivo efectúa las transferencias financieras o presupuestales **en forma directa a la mancomunidad regional, en el marco de la ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental, así como para el funcionamiento de la mancomunidad.**

Son recursos de la Mancomunidad Regional:

- a) **Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias.**
- b) **Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de forma directa a la mancomunidad, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.**
- c) **Las donaciones y legados de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.**
- d) **Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento. Las mismas deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal. Su incumplimiento es causal de separación de la Mancomunidad Regional.**
- e) **Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales y del Poder Ejecutivo para programas y proyectos. Estos pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme a las disposiciones generales establecidas en la Ley Anual de Presupuesto.**
- f) **Otros dispuestos por norma expresa.**

Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

Artículo 11. Organización y estructura básica

La mancomunidad regional se organiza de la siguiente manera:

- a. **Asamblea de la Mancomunidad.** Está conformada por tres representantes de los consejos regionales de los gobiernos regionales que integran la mancomunidad regional, con facultades normativa y fiscalizadora únicamente en materia de la mancomunidad regional. Es presidida por el Consejero Delegado



del Gobierno Regional donde se lleve a cabo la asamblea; el período es de un año.

b. Comité Ejecutivo Mancomunal. Está integrado por los **gobernadores** regionales de los gobiernos regionales intervinientes; en ausencia de estos, por los vicegobernadores regionales; **con facultades normativas y de aprobación del plan operativo institucional y presupuestos anuales y sus modificatorias**. El Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal es elegido por un período de un año; es el titular del pliego presupuestal y el responsable de la mancomunidad regional.

c. Comité Consultivo. Está integrando por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), cuya función es brindar asesoría técnica al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Mancomunal.

Los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de la mancomunidad regional se fijan anualmente **y son aprobados por el Comité Ejecutivo Mancomunal**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera. Las competencias y funciones realizadas en la Mancomunidad Regional están relacionados a la temporalidad de duración de la articulación de políticas públicas y ejecución de planes, programas y proyectos identificados y aprobados por el Comité Ejecutivo, no siendo necesario establecerlo en el Estatuto.

Cuarta. Los gobiernos regionales que pretendan ejecutar solo un proyecto de inversión pública que involucre dos departamentos, pueden optar por utilizar la Junta de Coordinación Interregional.

Quinta. Los sectores del gobierno nacional pueden constituirse en aliados estratégicos para promover y orientar el desarrollo de las mancomunidades regionales, a través de la inclusión de los objetivos estratégicos en los planes sectoriales, la articulación territorial a través de los programas presupuestales, la promoción y/o búsqueda de financiamiento de parte de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la normativa vigentes; y otras acciones de apoyo orientadas al desarrollo económico sostenible regional.

Sexta. Tratándose de la prestación de servicios públicos que brinde la mancomunidad regional a la que hace referencia el inciso 5.8 del artículo 5 de la presente Ley, ésta se sujeta a la metodología aplicable para el desarrollo del modelo de gestión descentralizada, establecido en la





Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos Orientada a Resultados, aprobado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros."

Lima, 06 de julio de 2017

.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

Conf. Cont.

.....
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
W. Santillana

[Handwritten signature]
CARLOS DOMINGUEZ HERREBA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]
D. Polanco

[Handwritten signature]
Boumy

[Handwritten signature]
Luisma

[Handwritten signature]
Juan Carlos

[Handwritten signature]
J. Yuyes M.

[Handwritten signature]
Sosa

[Handwritten signature]
María Mercedes

[Handwritten signature]
CESAR Villaluz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Julio del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1062 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE ESTADO.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país (artículo 188 de la CPP).

La Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, establece como objetivo de Estado favorecer la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica, así como favorecer el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos, entre otros, apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.

Mediante Ley 29768, Ley de mancomunidad regional (2011) se estableció el marco legal que regula el mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 7 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Las mancomunidades regionales se están convirtiendo, principalmente, en plataformas de desarrollo económico de los departamentos que la conforman. Asimismo, se está constituyendo como base para la integración interdepartamental y, en consecuencia, servirá para la conformación de las futuras regiones. Si bien en un inicio se pensó sólo como un mecanismo para articular recursos económicos y de gestión, incluido la ejecución de proyectos de inversión pública, y, así lograr sus objetivos de desarrollo; con los años, se viene observando avances de integración fraternal interdepartamental que facilitará la conformación de las futuras regiones, y esto se desarrolla en las cuatro dimensiones políticas: económica, social, ambiental e institucional. De la misma forma, estas cuatro dimensiones están establecidas por el Gobierno Nacional.

Recordemos que una mancomunidad regional se conforma por dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras. Además, tiene la condición de una entidad pública y constituye un pliego presupuestal.

La mancomunidad regional tiene como uno de sus principios promover la conformación de regiones para la integración y articulación de dos o más departamentos en los aspectos económico, social, cultural o político.

Sin embargo, desde la dación de la Ley de mancomunidad regional (2011) hasta octubre de 2016, el Registro de Mancomunidades Regionales de la Presidencia del Consejo de Ministro¹, a través de la Secretaría de Descentralización, sólo ha logrado inscribirse a tres mancomunidades regionales:

¹ Disponible en <http://www.descentralizacion.gob.pe/index.php/2016/07/19/mancomunidades-regionales-y-municipales/> visto 18/05/2017

1. Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica (noviembre-2013), también conocida como la Mancomunidad Regional de los Andes (MRDLA). Está integrada por los Gobiernos Regionales de Apurímac – Ayacucho – Ica – Junín – Huancavelica. Como primer paso han aprobado un presupuesto para elaborar estudios de pre inversión y ejecución de proyectos interregionales como puentes, carreteras, hidroeléctricas entre ellos el proyecto Niño Andino – Niño Competitivo, Proyecto Educativo de Los Andes, Desarrollo Popular Andino, Camélidos Sudamericanos Andinos, Forestación Andina, Valoración y Promoción del Arte y Cultura Andinas, Seguridad Ciudadana Andina, entre otros, de carácter Interregional. Actualmente el presidente de la Mancomunidad es el señor Wilber Venegas Torres, Gobernador Regional de Apurimac.
2. Mancomunidad Regional del Qhapac Ñan Nor Amazónico (diciembre-2013). Esta Mancomunidad está integrada por los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad y San Martín. Uno de los primeros objetivos de la Mancomunidad norteña es impulsar el corredor turístico que abarcaría Trujillo (La Libertad), Celendín (Cajamarca), Kuélap, Chachapoyas, Poyas y Rodríguez de Mendoza (Amazonas), Moyobamba y Alto Mayo (San Martín), donde hay una gran riqueza turística. Actualmente el presidente de la Mancomunidad es el señor Gilmer Horan Corrales, Gobernador Regional de Amazonas.
3. Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica (agosto-2016). Esta Mancomunidad está integrada por los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Ucayali. Uno de los objetivos de la Mancomunidad es la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial: terrestre, ferroviaria, aérea, fluvial y de otros medios de conectividad interdepartamental. Actualmente el presidente de la Mancomunidad es el señor Glodoaldo Álvarez Oré, Gobernador Regional de Huancavelica.

Asimismo, se ha iniciado el proceso de conformación de las siguientes mancomunidades regionales apoyadas por el gobierno nacional: La Mancomunidad Regional de la Macro Sur del Perú, integrada por los gobiernos regionales de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cuzco, Madre de Dios, Apurímac y Puno. La Mancomunidad Regional Huancavelica – Ica "MANRHI". Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, integrada por los gobiernos regionales de Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, Amazonas, San Martín y Piura.

Las razones por las cuales, las coordinaciones previas para la formalización de nuevas mancomunidades, se ha visto frustrada por varios factores, entre ellas, el poco interés y falta de convicción para madurar y persistir con la intencionalidad de conformar una mancomunidad.

Ahora bien, de las tres mancomunidades regionales formalizadas por estar inscritas en el registro de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, si hacemos una revisión de las cifras registradas en el Portal de Transparencia Económica del MEF y el seguimiento de sus actividades,

convenios Interinstitucionales suscritos, podemos tener la certeza que la única mancomunidad regional que viene teniendo una relativa consolidación, regularidad y lento avance, es la Mancomunidad Regional de los Andes. En tanto, las otras no han mostrado ningún movimiento presupuestal como pliego presupuestal que les permita cumplir con los fines para los cuales se han conformado. Asimismo, como se puede visualizar en el Cuadro N° 1, desde el 2013 a la fecha, la Mancomunidad Regional de los Andes, nunca contó con recursos públicos desde el inicio del año fiscal, sino que tuvo que recibir las transferencias de recursos a cuenta gotas, en un proceso largo y tedioso que la legislación vigente ha determinado. En ese contexto, el funcionamiento de las mancomunidades viene siendo afectado por la falta de recursos oportunos para su funcionamiento regular y el cumplimiento óptimo de los objetivos planteados. Razón por la cual es necesario revisar la norma primigenia que permita que estos pliegos presupuestales cuenten con disponibilidad de recursos financieros desde el inicio del año fiscal, y no esperar los caprichos del órgano encargado en autorizar las transferencias de recursos a través de los gobiernos regionales que conforman las mancomunidades regionales.

CUADRO N° 1



| MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES | PIA | PIM |
|------------------------------------|------------|--------------------|
| 2017 | 0.0 | 556,488.0 |
| 2016 | 0.0 | 1,706,407.0 |
| 2015 | 0.0 | 2,981,789.0 |
| 2014 | 0.0 | 2,500,000.0 |
| 2013 | 0.0 | 0.0 |
| TOTAL | 0.0 | 7,744,684.0 |

Fuente: Portal de Transparencia Económica del MEF
Elaboración: Propia

Una de las primeras evaluaciones realizadas sobre el funcionamiento de la mancomunidad regionales fue realizada por la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales en el documento denominado "Los Gobiernos Regionales al inicio de su segunda década – 46 experiencias de éxitos de la gestión pública regional"² señala que "La conformación de la Mancomunidad de Los Andes es parte de ese ímpetu integrador de las regiones, que han desplegado diversos arreglos articuladores en su empeño por pasar la descentralización de la teoría a la práctica (...)"³ En ese contexto, es imperativo continuar con ese proceso de fortalecimiento de las mancomunidades regionales, con la finalidad de alcanzar, a largo plazo, la ansiada constitución de una región conformado por dos o más circunscripciones departamentales contiguas, con intereses comunes.

² Publicación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

³ Los Gobiernos Regionales al inicio de su segunda década. Página 37. Disponible en <http://www.progovernabilidad.org.pe/wp-content/uploads/2015/03/buenaspracticasangr.pdf> Visto 17/05/2017



En ese sentido, se plantea modificar diversos artículos de la 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con la finalidad de consolidar la funcionalidad de estas entidades y sea a su vez un incentivo para ir consolidando las mancomunidades regionales formalizadas y sirva de incentivo para la conformación de otras mancomunidades que se quedaron en intenciones.

La modificación del artículo 1 y 2 de la Ley de Mancomunidad Regional, obedece a la necesidad de consolidar la cadena de coordinación y articulación entre los tres niveles de gobiernos, así como a la articulación de políticas públicas nacionales y subnacionales en la dimensión económica, social, ambiental e institucional con un enfoque de gestión descentralizada. Asimismo, busca que los gobiernos regionales sólo pertenezcan a una mancomunidad regional, con la finalidad de consolidar el proceso de integración de dos o más circunscripciones departamentales para que a largo plazo sirva de base para la conformación de una región. Eso no excluye la posibilidad de que los gobiernos regionales puedan continuar utilizando la Junta de Coordinación Interregional para la ejecución proyectos temporales de interés común entre dos gobiernos regionales.

Con respecto al artículo 4, sobre principios de la mancomunidad regional, se ha visto por conveniente incorporar el término ambiental como parte del principio de integración. Asimismo, se incorpora como principio la transparencia con la finalidad de garantizar una administración pulcra de los actos de las mancomunidades regionales y cumplir con la rendición de cuentas conforme a lo establecido en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el artículo 5, relacionado a los objetivos de la mancomunidad regional, se ha visto por conveniente incorporar dos párrafos con la finalidad de establecer como objetivos, de una mancomunidad regional, promocionar las políticas regionales en el ámbito de la mancomunidad con las políticas nacionales, sectoriales y locales para la prestación conjunta de servicios y, que la prestación de servicios públicos debe darse considerando el enfoque de gestión descentralizada, para lo cual tiene en consideración la articulación y coordinación entre niveles de gobierno y territorialidad. Esto es concordante con los cambios propuestos en los artículos 1 y 2.

Asimismo, en referencia al artículo 6 sobre constitución de mancomunidades regionales, se ha visto por conveniente incluir un párrafo que establece que la constitución de una mancomunidad regional, debe ir acompañado de un presupuesto aprobado que garantice el inicio de sus operaciones, cuya transferencia por parte de los gobiernos regionales es obligatorio, y en caso de incumplimiento, es causal de separación de la mancomunidad regional. Esta última propuesta es necesario incluirla en la Ley, en vista que los gobiernos regionales que se incorporaron a una mancomunidad regional, no están cumpliendo con transferir los recursos financieros comprometidos para el funcionamiento de su mancomunidad. En ese sentido, es necesario que ese incumplimiento sea causal de separación de la mancomunidad regional, para no perjudicar aquellos que sí cumplen oportunamente con sus aportes. Finalmente,





establece que el estatuto de la mancomunidad regional es aprobado por el Comité Ejecutivo y es ratificado por la Asamblea Mancomunal.

En caso del artículo 7 sobre reglas de transparencia, se ha visto por conveniente precisar que las mancomunidades regionales, siendo consideradas como una entidad pública, es necesario que se rija por la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esto es concordante con la incorporación del principio de transparencia en el artículo 4. Estos mecanismos contribuirán con la administración pulcra de los recursos públicos, reduciendo los riesgos de la corrupción.

Sobre los planes de desarrollo, establecido en el artículo 8, se ha visto por conveniente mejorar la redacción con la finalidad de precisar la articulación de éstos con las políticas nacionales y sectoriales en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional de CEPLAN, la Pre-Imagen de Futuro del Perú al 2030, probada en la Sesión N° 116 del Consejo Directivo del CEPLAN del 24 de enero de 2017 y presentada en la Sesión N° 119 del Foro del Acuerdo Nacional del 14 de febrero de 2017 y la Agenda de Competitividad.

Por otro lado, sobre los incentivos para la mancomunidad regional, establecido en el artículo 9, se incorpora la posibilidad de que las entidades públicas puedan destacar y/o contratar profesionales en apoyo a las mancomunidades regionales para la función exclusiva de ejecutar programas y proyecto interdepartamentales.

En el artículo 10 sobre los presupuestos, se mencionan las fuentes de financiamiento y los recursos que le corresponden a las mancomunidades regionales. De igual manera, se dispone que las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional se hace mediante Resolución Ejecutiva Regional, dado que es redundante establecer estas transferencias se realice mediante acuerdo de consejo regional, puesto que el presupuesto institucional de apertura o modificado, que incluye los recursos destinados para la mancomunidad regional que la integra, ya fue aprobado por esta instancia mediante el mencionado instrumento, siendo únicamente la ejecución de lo ya aprobado. En ese sentido, es coherente que la transferencia se realice mediante una Resolución Ejecutiva Regional. Asimismo, incorpora un párrafo que pretende garantizar la transferencia de los recursos presupuestarios de parte de los gobiernos regionales integrantes de una mancomunidad regional a favor de ésta última, hasta el 15 de febrero de cada año; esto con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la mancomunidad regional a partir del inicio del ejercicio fiscal.

En relación a la organización y estructura básica de la mancomunidad regional, incorpora el Comité Consultivo, que estaría integrado por representantes del sector economía y finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya función será de brindar asesoría técnica al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Mancomunal. Finalmente, hace la precisión que los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo regional son aprobados por el Comité Ejecutivo Mancomunal.



Finalmente, incorpora la tercera, cuarta, quinta y sexta disposición complementaria final, con la finalidad de abrir la posibilidad de que la ejecución de proyectos que involucren dos departamentos se haga a través de la Junta de Coordinación Interregional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por otro lado, establece que los sectores del gobierno nacional puedan constituirse en aliados estratégicos para promover y orientar el desarrollo de las mancomunidades regionales, a través de la inclusión de objetivos estratégicos en los planes sectoriales, la articulación territorial a través de los programas presupuestales, la promoción y/o búsqueda de financiamiento de parte de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la normativa vigente; y otras acciones de apoyo orientadas al desarrollo económico sostenible regional; esto con la finalidad de consolidar el proceso de descentralización articulada a las políticas nacionales. Asimismo, establece que mediante reglamento se fije la metodología aplicable para el desarrollo del modelo de gestión descentralizada de los servicios públicos a la que hace referencia el inciso 5.8 del artículo 5 de la presente iniciativa, la misma se sujeta a la directiva que para tal efecto emita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En resumen, el Estado es un promotor de políticas públicas que busca el fortalecimiento del proceso de descentralización, principalmente, enfocados en la articulación de políticas de desarrollo. En ese marco, es pertinente revisar y modificar la Ley 29768, Ley de la Mancomunidad Regional, con la finalidad de fortalecer la conformación de mancomunidades, así como los mecanismos de coordinación entre las regiones que la conforman. Asimismo, mejorar la articulación de las políticas públicas nacionales con los subnacionales, con un enfoque de descentralización progresiva y permanente. Y, además, fortalecer la administración de recursos públicos con mayor eficacia y eficiencia, cumpliendo las reglas de transparencia y rendición de cuentas, como principios fundamentales para garantizar un uso pulcro de los mismos. Finalmente, busca que los diversos sectores del gobierno nacional puedan constituirse en aliados estratégicos de las mancomunidades regionales.

ALCANCES DE LA PROPUESTA

La proposición legislativa modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con la finalidad de contribuir con la consolidación del proceso de descentralización en el país a través del fortalecimiento de las mancomunidades regionales. Asimismo, incluye cuatro disposiciones complementarias finales.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa pretende modificar diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con la finalidad de contribuir con la consolidación del proceso de descentralización en el país. En ese sentido, fortalece la conformación de mancomunidades, así como los mecanismos de coordinación entre las regiones que la conforman. Asimismo, mejorar la articulación de las políticas públicas nacionales con los subnacionales, con un



enfoque de descentralización progresiva y permanente, entre otros, busca que los diversos sectores del gobierno nacional puedan constituirse en aliados estratégicos de las mancomunidades regionales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa, pretende modificar la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con la finalidad de fortalecer funcionamiento de las mancomunidades regionales formalizadas para consolidar el proceso de descentralización y regionalización en el país. En ese contexto, los beneficios del impacto de la presente iniciativa se observará en los resultados por los logros de los objetivos y metas institucionales de las mancomunidades regionales como consecuencia de una mejora en los mecanismos de articulación de las políticas y planes nacionales, sectoriales y locales con los regionales, así como por la mejora en el procedimiento de transferencia de recursos presupuestarios que facilitará la gestión y administración de los recursos públicos en las mancomunidades regionales, para lograr servicios públicos de calidad.

Asimismo, se fortalecerá la transparencia y rendición de cuentas de estas entidades, debido a que estarán sometidas a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reduciendo los riesgos de corrupción en las mancomunidades regionales.

Finalmente, la modificación de la Ley de Mancomunidad Regional, en estricto no ocasiona directamente gastos al Tesoro Público. Pretende más bien precisar que la voluntad de un Gobierno Regional de conformar una mancomunidad regional genera una obligación financiera con la entidad creada. En ese contexto, siendo una norma que permite el derecho de los gobiernos regionales de conformar una mancomunidad regional, esa decisión viene acompañada con la obligación de dotar recursos para su adecuado funcionamiento. En ese extremo, en estricto los beneficios de conformar y trabajar a través de una mancomunidad regional son superiores a las inversiones que realicen los gobiernos regionales individualmente, dado que enfrentarán problemas en común con un solo equipo, reduciendo costos operativos, incrementando la eficiencia y eficacia en comparación a ejecutarlo individualmente.

LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Tal como se ha indicado en la exposición de motivos, la presente proposición legislativa está vinculado a la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, establece como objetivo de Estado favorecer la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica, así como favorecer el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos, entre otros, apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.